



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00095-00
Proceso	ESPECIAL DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
Demandante	MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C, anterior SOCIEDAD MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S. A
Demandados	JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO, SANDRA VICTORIA RÍOS CORREA, JUANITA VILLEGAS RÍOS y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RÍOS, en calidad de propietarios y los señores MARÍA PATRICIA DEL SOCORRO RÍOS CORREA y SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO en calidad de usufructuarios.
Asunto	AUTORIZACION DE OCUPACION DE PREDIOS
A.I.C. N°	2020-00099

En escrito que antecede, el apoderado de la empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C, anterior SOCIEDAD MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A, demandante dentro de la solicitud de AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA, promovida en contra de los señores JAIME ANDRES EUSSE TOLEDO, SANDRA VICTORIA RÍOS CORREA, JUANITA VILLEGAS RÍOS y MANUEL SANTIAGO VILLEGAS RÍOS, en calidad de propietarios y los señores MARÍA PATRICIA DEL SOCORRO RÍOS CORREA y SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO en calidad de usufructuarios, solicita al Despacho que con base en el artículo 5° numeral 6° de la ley 1274 de 2009, al cual se acude por reenvío del artículo 27 de la ley 1955 de 2019, se autorice la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de las áreas requeridas de carácter permanente para adelantar los trabajos en el predio denominado "LA MANCHA LOTE 1", identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 014-15624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

Verificado por el Despacho que la parte demandante consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho el valor de los perjuicios y el 20% adicional que consagra la norma, es procedente acceder a lo solicitado, en consecuencia este Despacho autorizará a la empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C, anterior SOCIEDAD MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A, ocupar un área de 25,93 hectáreas, correspondientes al área de afectación directa para el desarrollo del contrato de concesión minera integrado Nro. 5881, del lote 1, denominado LA MANCHA, ubicado en la vereda Cauca área rural de Jericó, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, bajo el folio 014.15624, identificado por los siguientes linderos: ##POR LA CABECERA CON PREDIO DE LA SOCIEDAD JAVIER RIOS E HIJOS SCS ; POR EL PIE CON LA CARRETERA ENTRE PALERMO Y PUENTE IGLESIAS : POR EL OTRO COSTADO CON EL LOTE DENOMINADO HACIENDA LA MANCHA Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE LA HACIENDA LA CANDELARIA##. Dichos linderos serán constatados conforme la escritura pública Nro. 17 del 25 de enero de 2013, dicha entrega provisional se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión a los demandados, la cual se hará en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos de los demandados y que fueron aportados por la parte actora. En caso de requerirse la entrega provisional por parte del Despacho la

misma se hará en los términos del artículo 308 del código general del proceso. En consecuencia, de anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia este Despacho autorizará a la empresa MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S B.I.C, anterior SOCIEDAD MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A, ocupar un área de 25,93 hectáreas, correspondientes al área de afectación directa para el desarrollo del contrato de concesión minera integrado Nro. 5881, del lote 1, denominado LA MANCHA, ubicado en la vereda Cauca área rural de Jericó, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó, bajo el folio 014.15624, identificado por los siguientes linderos: ##POR LA CABECERA CON PREDIO DE LA SOCIEDAD JAVIER RIOS E HIJOS SCS ; POR EL PIE CON LA CARRETERA ENTRE PALERMO Y PUENTE IGLESIAS : POR EL OTRO COSTADO CON EL LOTE DENOMINADO HACIENDA LA MANCHA Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE LA HACIENDA LA CANDELARIA##. Dichos linderos serán constatados conforme la escritura pública Nro. 17 del 25 de enero de 2013

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega provisional la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión a los demandados, la cual se hará en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos de los demandados y que fueron aportados por la parte actora. En caso de requerirse la entrega provisional por parte del Despacho la misma se hará en los términos del artículo 308 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c5e00114da8e598ce7cb7b41dc0d658d2de46def591608da2d3a2db512ff77

Documento generado en 14/10/2020 09:42:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>